

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º - Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030061997-12547-00
DEMANDANTE: MULTILLANTAS LTDA
DEMANDADO: ANTONIO CORTÉS ZOLANO
Ejecutivo
Levantamiento de la medida art. 597 C.G.P.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor **ANTONIO CORTÉS ZOLANO**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de cinco (5) agosto de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 8 de septiembre de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 1154230**, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

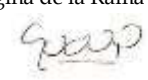
RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C - 1154230** en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2002-00746-00
DEMANDANTE: FRANCO ARISTIZÁBAL SILVIO
DEMANDADO: ARÍSTIDES GARZÓN
Levantamiento de la Medida Cautelar

Una vez vencido el término de fijación del aviso, conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud de levantamiento de medida cautelar reúne los requisitos establecidos en dicha norma, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-88419. Por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062002-01251-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CRUZ SANABRIA
DEMANDADO: JAIRO NOE RUÍZ GARCÍA
Ejecutivo Singular
Levantamiento de la medida art. 597 C.G.P.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor **JAIRO NOE RUÍZ GARCÍA**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de veintiséis (26) julio de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 30 de agosto de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N - 20258873**, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N - 20258873** en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2003-00118-00
DEMANDANTE: VICENTE RUFINO RUSSI
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente a la señora MARTHA PATRICIA GARZÓN CAMACHO para que allegue la información y documental que le fue solicitada en auto del 06 de septiembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester manifestar a la solicitante que la información que le es solicitada tiene por finalidad brindar una solución acertada y efectiva en el caso de marras, pues tal como aparece en el informe secretarial realizado el 26 de agosto de 2022, el proceso de la referencia hace parte de los que se encuentran extraviados¹.

Remítase correo electrónico al interesado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Exp. Digital: 1. INFORME SECRETARIAL PROCESO 2003-118

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062005-01569-00
DEMANDANTE: JURIDICA EMPRESARIAL LTDA
DEMANDADO: JUAN CAMILO BECERRA MEJÍA
Ejecutivo Singular
Levantamiento de la medida art. 597 C.G.P.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor **JUAN CAMILO BECERRA MEJÍA**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de veintiséis (26) julio de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 8 de septiembre de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar de las cuentas de ahorro Nos. Xxxx573-2 y xxxx763-7 del Banco Agrario de Colombia de propiedad de JUAN CAMILO BECERRA MEJÍA, toda vez que registra un embargo inscrito mediante oficio circular No. 001621 de 1 de septiembre de 2011, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas de ahorro Nos. Xxxx573-2 y xxxx763-7 del Banco Agrario de Colombia de titularidad de JUAN CAMILO BECERRA MEJÍA. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2009-00284-00
DEMANDANTE: GLORIA IVONE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADO: GUSTAVO TOVAR NORIEGA (Q.E.P.D.) y
YOLANDA ALDANA (Q.E.P.D.)
Levantamiento de Medida Cautelar

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40240488, se deduce que se registró el embargo de dicho bien, por ser propiedad del señor GUSTAVO TOVAR NORIEGA (Q.E.P.D.) y YOLANDA ALDANA (Q.E.P.D.) a órdenes de este Despacho el día 21 de mayo de 2009, es decir, hace más de cinco años.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

Así las cosas, el Despacho ORDENA que por Secretaría se elabore y fije el AVISO en los términos de la norma en mención. Fíjese en Secretaría y en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial. Vencido el término de veinte (20) días de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 11001400300620090085100
DEMANDANTE: CAROLINA URREGO PEÑA
DEMANDADO: ASTRID YAMILE TORO RESTREPO –
DIANA PATRICIA RAMIREZ BRAND- LUZ
ANGELA SILVA AYUBE

Ejecutivo
Levantamiento de la medida art. 597 C.G.P.

Previo a darle trámite a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento los informes de depósitos judiciales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

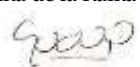
Adicionalmente, de acuerdo al informe secretarial que antecede, se informa que el depósito No. 400100002728485 retenido a la señora LUZ ANGELA SILVA AYUVE, se encuentra en trámite de proceso de prescripción de conformidad a lo dispuesto en la CIRCULAR DE AFC22-32 de fecha 30 de junio de 2022. Por lo anterior, el apoderado de la demandada, sírvase en el término procedente realizar la reclamación respectiva.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2015-00525-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	SANDRA MILENA CHOCONTÁ BARRERO y
	WILLIAM DE JESÚS VANEGAS GARZÓN

Ejecutivo.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros, comoquiera que dentro del presente asunto no se encuentra liquidación de crédito aprobada, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes, el informe de depósitos judiciales que antecede.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-01256-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ERNESTO QUIÑONES CUBILLOS y JHON ALEXANDER
ACEVEDO

Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que el demandado **ERNESTO QUIÑONEZ CUBILLOS** fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, pero aquel no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

No obstante, se observa que aún no se ha notificado al señor **JHON ALEXANDER ACEVEDO ARAUJO**, pese a que en escrito del 27 de agosto de 2019 se informó que conocía una dirección de notificación de física en la que se podía notificar dicho demandado, pues lo cierto es que se allegó el certificado de envío a esa dirección sólo dirigida al señor **ERNESTO QUIÑONEZ CUBILLOS**. Así que se **REQUIERE** a la parte actora para que informe el estado de la notificación del demandado **JHON ALEXANDER ACEVEDO ARAUJO** y allegue las constancias correspondientes, a fin de poder continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00339-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA TORO MARTÍNEZ
Ejecutivo Singular

Agréguese a los autos la respuesta allegada por el centro de conciliación, donde acredita el cumplimiento del acuerdo de pago, realizado por la demandada respecto de la obligación contraída con la Secretaria de Hacienda.

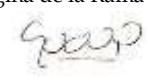
Para todos los fines legales y de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento total o incumplimiento del acuerdo de pago, sin que de ninguna manera supere el término de 72 meses, contados a partir del 22 de marzo de 2018, de conformidad con el aludido acuerdo.
2. Oficiese al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, informándose lo aquí dispuesto, y para que una vez, se cumpla con la totalidad del acuerdo celebrado, se informe a este estrado judicial. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00716-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIMBANIA
LÓPEZ DE DÍAZ, ELVIA MARÍA DÍAZ LÓPEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

Para seguir con el trámite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 16 de noviembre de **2022** a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial PRESENCIAL, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00822-00
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA FORERO MARTÍNEZ
DEMANDADO: LIGIA CAROLINA ROZO SUÁREZ y PEDRO ANTONIO PLAZAS

Monitorio

Para resolver lo pertinente, se debe recordar que el proceso monitorio que nos ocupa tiene sentencia que data del 04 de febrero de 2020, providencia en la que se condenó a la señora LIGIA CAROLINA ROZO SUÁREZ al pago de \$18.000.000, más los intereses liquidados a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil, junto con las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho por \$2.000.000.

Por lo anterior, pese a que no cursa proceso ejecutivo por esa obligación, la parte demandada liquidó los intereses debidos y los sumó a las demás cantidades, así que consignó a órdenes de este Despacho la suma de \$32.148.500.

Dicha comunicación fue puesta en conocimiento de la parte actora para que realizara las apreciaciones a que bien tuviera, sin embargo, aquella guardó silencio.

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que la obligación plasmada en la sentencia del proceso monitorio de fecha 04 de febrero de 2020 se encuentra satisfecha, hecho que no puede ser desconocido aún cuando no exista proceso ejecutivo.

En ese orden, según el informe de títulos obrante en el expediente digital, dentro del sub lite obra depósito judicial por valor de \$32.148.500.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme este proveído, por Secretaría hágase entrega a la demandante **MARÍA MAGDALENA FORERO MARTÍNEZ**, los dineros que el demandado consignó. Para ello, la demandante deberá allegar certificación bancaria con el número y clase de cuenta en la que desea que se transfiera el dinero.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00181-00
DEMANDANTE: RUBEN DARÍO YAIMA GÓMEZ Y ESPERANZA
TOCANCIPA SUAREZ
DEMANDADO: AURORA GÓMEZ PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **NELSON VIDALES MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.202.924 y T.P. No. 104.672 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 12 B No. 8-23 ofc. 711 Edificio Central de esta ciudad, tel. 3112020440 el correo electrónico nelvimar93@yahoo.es

Adviértase a la abogada designada, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00316-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JESÚS GERARDO PINO ORTEGA
Pago directo – Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la entidad solicitante requiere la movilización del vehículo capturado y aquella no se puede materializar con la orden de captura vigente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **EHT-141. OFÍCIESE.**
2. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL Y SIJIN AUTOMOTORES**, el oficio de levantamiento de la orden indicada.
3. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **EHT-141**, a la parte demandante, esto es, **FINANZAUTO S.A.** Líbrese oficio dirigido al parqueadero **BODEGAS JM S.A.S.**
4. **ORDENAR** a la parte demandante para que informe de manera inmediata a este Despacho cuando la entrega se materialice.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00326-00

DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO RIAÑO e ISABEL SILVA ASCENCIO

DEMANDADO: LUIS EMIRO GUTIÉRREZ

Verbal Especial-Ley 1561 de 2012

Los anteriores escritos junto con sus anexos provenientes de la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Gestión De Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento sólo se surtió con la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional, en aras de evitar futuras nulidades, por secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, es decir, el señor LUIS EMIRO GUTIÉRREZ, con su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado. Por secretaría sígase el mismo procedimiento con respecto a las personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de debate, en los términos del auto fechado 01 de junio de 2022.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-00720-00
DEMANDANTE: ELIZABETH BUSTOS CAPERA
DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNY PATIÑO GUERRERO
Verbal

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 9 de noviembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia ordenada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 y el 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados

que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

Solicitadas por LA DEMANDANTE y el Curador Ad Litem del demandado WILLIAM GIOVANNY PATIÑO GUERRERO

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda sujetas a la valoración legal del Despacho.

DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, señora ELIZABETH BUSTOS CAPERA, y que le formulará el Despacho, para esos efectos se previene para que el citado comparezca a la hora y fecha señalados anteriormente.

OFÍCIESE a la VENTANILLA UNICA DE SERVICIOS para que envíe a este Despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas SYR-198.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01018-00
SOLICITANTE: JAIME TRUJILLO DEDE
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el liquidador publicó el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, el día 24 de julio de 2022.

Para los fines del parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, por Secretaría, procédase a la inscripción de la providencia que dio apertura al trámite de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C.G.P.

Adicionalmente, para los efectos se acreditó que la parte interesada pagó las expensas ordenadas.

Se **REQUIERE** al **LIQUIDADOR** posesionado para que cumpla con el numeral quinto del auto fechado 26 de septiembre de 2019, esto es, actualice el inventario de los bienes del deudor, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

Asimismo, para los fines del numeral 2 del artículo 564 del C.G. del P. y en vista de la manifestación del Liquidador, se **REQUIERE** al deudor insolvente para que informe la dirección de notificaciones en la que puede ser notificada su cónyuge o compañera permanente.

Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01213-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORENO PEREZ
DEMANDADO: ANGIE CAMILA CARDOZO MOLINA
Despacho Comisorio dentro del 2018-00367 Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Veintisiete Civil del circuito de Bogotá, en proveído de fecha 21 de junio de 2022, se aclara que sobre la admisibilidad sobre la oposición de la diligencia, la misma se resolverá en la diligencia que se fije a continuación, asimismo, sobre la nulidad interpuesta, téngase en cuenta, que este despacho no es el competente para dar trámite a dicha solicitud, puesto, que este juzgado únicamente fue comisionado para la realización de la diligencia de entrega, por lo demás, le corresponde al peticionario elevar la solicitud al Juzgado de conocimiento, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50 S- 73937** ubicado en la **CARRERA 78 K No. 58 A - 40 SUR de Bogotá**, se fija el día **28 de marzo de 2023** a la hora de las 8:30 a.m.

SEGUNDO: oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería Distrital, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria Distrital de Bienestar Social e Instituto de Bienestar Animal, para que realice el acompañamiento a la diligencia de entrega.

TERCERO: En virtud del principio de economía procesal (Num. 1º Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por

secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del establecimiento objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono: 6013422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. Despacho Comisorio dentro del proceso 2018-00367

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE :110014003006-2019-01213-00

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORENO PEREZ

DEMANDADO: ANGIE CAMILA CARDOZO MOLINA

MEDIANTE AUTO DEL 18 de octubre de 2022, SE SEÑALÓ EL **DÍA 28 de marzo de 2023 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **50S- 739374 UBICADO EN LA CARRERA 78 K NO. 58 A – 40 SUR DE BOGOTA.**

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., 18 de octubre de dos mil veintidós (2022).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01335-00
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES AVELLA BELTRÁN
DEMANDADO: JORGE ELICIO GARCÍA MEDINA y FABIÁN
ENRIQUE ARIZA BUSTOS
Ejecutivo Singular

Previo a resolver sobre la entrega del vehículo, y de conformidad con la transacción realizada en diciembre de 2021, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de tradición del vehículo **JFO-327**, y acredite a nombre de quien se encuentra registrado el citado automotor.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01342-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: NELSON AUGUSTO PORRAS GARCÍA y
NANCY YOLIMA GIL GÓMEZ
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el ordinal primero del auto proferido el día 06 de septiembre de 2022, así:

DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. 199200839845.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00158-00
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS MELO
DEMANDADOS: HÉCTOR JAVIER BELTRÁN DÍAZ, NUEVO TAXI
MÍO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Verbal

Conforme al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contestó el llamamiento en garantía en término y formuló medios exceptivos.

Por otro lado, se **REQUIERE** a **NUEVO TAXI MÍO S.A.** para que efectúe la notificación personal al señor HÉCTOR JAVIER BELTRÁN DÍAZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal como se dispuso en el ordinal tercero del auto fechado 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00163-00
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO:	ALEXANDER GÓMEZ BALCÁZAR
Ejecutivo.	

La publicación del emplazamiento del demandado, efectuado en el diario LA REPÚBLICA el 25 de septiembre de 2022, y de conformidad con lo indicado en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14 – 10118 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento para los fines procesales a que haya lugar.

Por secretaria INCLÚYASE el emplazamiento del demandado ALEXANDER GOMEZ BALCAZAR, en los términos y para los fines del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00256-00

CAUSANTE: PEDRO GONZALO BELTRÁN BELTRÁN

Sucesión

Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula No. 357-33592 se encuentra a nombre de la señora GLORIA MERCEDES MORA y aquella es demandada dentro del proceso de la referencia por ser la cónyuge del causante, es procedente lo solicitado por la parte actora y así se decidirá.

Igualmente, se ordenará la remisión del oficio de embargo del vehículo identificado con placas TAT-028 a la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que por un lapsus calami se envió a otro correo.

En cuanto a la solicitud de rendición de cuentas, se debe precisar que dentro del proceso de sucesión solo está prevista la rendición de cuentas para el albacea de los bienes (artículo 500 del Código General del Proceso), sin embargo, la demandada GLORIA MERCEDES MORA no tiene esa calidad. Así las cosas, la solicitud de rendición de cuentas por parte de la demandada no es procedente dentro del sub lite, en tanto la demandada no reúne la calidad descrita y recuérdese que existe un proceso verbal que sirve para lo que pretendido. (Art. 379 CGP)

En virtud de la notificación a los acreedores que se efectuó por parte de este Despacho, la sociedad DAVIVIENDA S.A., en calidad de absorbente por fusión de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.-CONFINANCIERA S.A.- CONFINANCIERA S.A. C.F., indicó que la obligación a su favor ya fue satisfecha, así que no tiene interés alguno dentro de este proceso. Esa manifestación deberá tenerse en cuenta para todos los fines pertinentes. Igualmente, debe aclararse que el levantamiento del gravamen que recae sobre el vehículo identificado con placas VFC-632 debe ser tramitado por los interesados, ante la entidad financiera.

Ahora bien, en aras de salvaguardar los intereses de la sucesión y como quiera que existe una inconformidad en la administración de los bienes, se procederá de conformidad con el numeral 2 del artículo 496 del Código General del Proceso, respecto de los bienes que ya están debidamente embargados. Así, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría **LÍBRESE** nuevamente el oficio de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 357-33592 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva comunicándole que la medida busca embargar los bienes que conforman la masa sucesoral del causante PEDRO GONZALO BELTRÁN BELTRÁN, incluido el inmueble de la referencia por hacer parte de la sociedad conyugal

conformada con la señora GLORIA MERCEDES MORA, quien es citada en este proceso. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: por secretaría **REMÍTASE** nuevamente el oficio No. 244 del 02 de marzo de 2022 al correo electrónico del que dispone la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, para que proceda a registrar la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas **TAT-028**.

SEGUNDO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **VFC-632** de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando el referido rodante a disposición de este Juzgado y para el presente asunto. El vehículo deberá ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por esa institución.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00268-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que CALIPARKING MULTISER S.A.S. informó que el vehículo automotor identificado con placas UGR-785 se encuentra bajo su custodia. El documento aportado por dicha sociedad, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00319-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ANTONIO CÁRDENAS RIVERA
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.

CUARTO: Dese a los oficios aquí ordenados, el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 1123 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00340-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-
CONFIANZA S.A.
DEMANDADO: LEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUIS
EDUARDO ZUBIETA

Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga oficiosa que le corresponde, y por tanto, notifique a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Asimismo, sírvase constituir apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00363-00
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE HERBERTH JIMENEZ RIVERA
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSE HERBERTH JIMÉNEZ RIVERA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **1 de junio de 2021**, libró mandamiento de pago.

El demandado **JOSE HERBERTH JIMÉNEZ RIVERA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, mediante aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE HERBERTH JIMÉNEZ RIVERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de junio 2021, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00366-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA GARZÓN
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ANDRÉS GARCÍA GARZÓN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 24 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **ANDRÉS GARCÍA GARZÓN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ANDRÉS GARCÍA GARZÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1.924.586,24 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00436-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO URIEL CIFUENTES
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el ordinal primero del auto proferido el día 30 de agosto de 2022, así:

DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. 2273310198995.

Déjese constancia de que la obligación indicada continúa vigente.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00439-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: ADRIANA CHACÓN GUERRERO
Ejecutivo

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, manténgase el expediente en secretaría, comoquiera que el mismo se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00584-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JBCORP S.A.S.

Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la POLICÍA NACIONAL dejó a disposición de este despacho el vehículo automotor identificado con placas JDQ-720. El documento aportado por dicha entidad, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00694-00
DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S.
DEMANDADO: JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONES
Ejecutivo singular

Conforme al informe secretarial que antecede y como no existió pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado, el Despacho continuará con el trámite.

Primero, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor **JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONES**, en los términos del artículo 301 del CGP, toda vez que en el acuerdo de pago manifestó que conoce el presente proceso y la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago. Conforme a lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se pone de presente que conforme al artículo 91 dispone de 3 días para solicitar ante la secretaría de este Despacho, la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. Además, se le da a conocer que tiene el término de cinco (5) días para pagar su obligación, y que, dentro de los diez (10) días siguientes podrá proponer excepciones de mérito.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes informen el estado del acuerdo de pago que suscribieron el 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00791-00
DEMANDANTE: JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA y
JOSÉ MIGUEL VILLAMARIN VEGA
DEMANDADO: JORGE ACOSTA BUENO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 12 de julio de 2022, en el sentido de indicar correctamente que los demandantes son JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA y JOSÉ MIGUEL VILLAMARIN VEGA y el demandado JORGE ACOSTA BUENO y no como allí se indicó.

En los demás del auto queda incólume. Procédase a la elaboración del despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00799-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ALFONSO RAFAEL DIAZ PADILLA
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ALFONSO RAFAEL DIAZ PADILLA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **3 de noviembre de 2021**, libró mandamiento de pago.

El demandado **ALFONSO RAFAEL DIAZ PADILLA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, mediante aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ALFONSO RAFAEL DIAZ PADILLA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre 2021, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M  JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00809-00
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO:	RAFAEL MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo.	

Se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado a la abogada YESSICA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE.

No se tiene por notificado al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., comoquiera, que el aviso no fue remitido a la misma dirección, a la que fue enviado el citatorio de que trata el art. 291 ibídem. Pues, téngase en cuenta que el citatorio fue remitido a la dirección Diagonal 56.A **BIS** SUR No. 84 G- 68 Barrio Villa Sonia. Por consiguiente, se requiere para que proceda a notificar en debida forma.

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00846-00
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YURLEY DAYAN FLÓREZ LEÓN
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Lo primero que se debe decir es que el oficio de levantamiento de la orden de captura fue librado en debida forma, pues se dirigió y remitió de la misma manera usada para que la medida se practicara. Además, dicho oficio fue radicado al mismo correo electrónico que la apoderada relaciona en su escrito, de modo tal que no se requiere realizar un nuevo oficio de levantamiento de la medida. Sin embargo, el despacho considera necesario verificar la suerte de la orden impartida.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN**, con el fin de que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0048 de fecha 27 de enero de 2022, radicado en esa dependencia el día 10 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo identificado con las placas EJV-703, so pena de verse inmerso en las sanciones correspondientes (artículo 44 del Código General del Proceso). Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00917-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	PEDRO PABLO SALCEDO MOSCOSO
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **PEDRO PABLO SALCEDO MOSCOSO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **7 de diciembre de 2021**, libró mandamiento de pago.

El demandado **PEDRO PABLO SALCEDO MOSCOSO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PEDRO PABLO SALCEDO MOSCOSO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre 2021, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00928-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO
Ejecutivo

Para todos los efectos legales, se **RECONOCE PERSONERÍA ADEJTIVA** a la doctora **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** como apoderada judicial de la parte actora para los fines del poder visible a folios precedentes.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00931-00
DEMANDANTE:	JUAN DAVID CUERVO ZORRO
DEMANDADO:	ANDRES MAURICIO CORTÉS CHACÓN
Ejecutivo	

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

El Levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **HJL-467. OFICIESE. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00941-00
DEMANDANTE: PATRICIA VICHAR CONCHA
DEMANDADO: HENRY ONOFRE CORTÉS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 6 de septiembre de 2022, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

DF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00970-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ANA MARÍA DE LA ROSA SOLANO
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que tiene a su cargo, es decir, la notificación de la parte demandada, como quiera que mediante auto del 18 de abril fue requerida para que aportada el acuse de recibo de todos y cada uno de los anexos ordenamos en el Decreto 806 de 2020, hoy, Ley 2213 de 2022, pero hasta el momento no lo ha hecho. Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00971-00
DEMANDANTE:	FRANK HEINRICH PAULS – BERTHA HELENA RÍOS HENAO
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO Y TRANQUILLITAS COLOMBIA S.AS.
Ejecutivo.	

En atención al escrito que antecede y respecto de la solicitud del numeral primero, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 14 de marzo de 2022 (arc. 22 C-2).

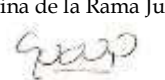
Por otra parte, por secretaria oficiése al CLUB DE LOS LAGARTOS DE BOGOTÁ, en los términos solicitados en el numeral 2 del escrito anterior. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2021-00971-00
DEMANDANTE:	FRANK HEINRICH PAULS – BERTHA HELENA RÍOS HENAO
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO Y TRANQUILLITAS COLOMBIA S.A.S.
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los señores **FRANK HEINRICH PAULS Y BERTHA HELENA RÍOS HENAO**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO Y TRANQUILLITAS COLOMBIA S.A.S.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **17 de enero de 2021**, libró mandamiento de pago.

Los demandados **GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO Y TRANQUILLITAS COLOMBIA S.A.S.**, se notificaron del auto de mandamiento de pago, mediante aviso de que trata el art.

292 del C.G.P., como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GUSTAVO ADOLFO MADRID MALO Y TRANQUILLITAS COLOMBIA S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero 2021, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00972-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADA: NOÉ MORENO HERNÁNDEZ

Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SYSTEMGROUP S.A.S.** instauro demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NOÉ MORENO HERNÁNDEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 07 de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago.

La parte pasiva, **NOÉ MORENO HERNÁNDEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NOÉ MORENO HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2.111.779,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00980- 00
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE HERMES LEONEL BARRERA MARTÍNEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Imposición de Servidumbre

Como quiera que la demanda se dirigió en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor HERMES LEONEL BARRERA MARTÍNEZ y demás personas indeterminadas, pero hasta el momento no se ha realizado su emplazamiento, en aras de evitar futuras nulidades, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HERMES LEONEL BARRERA MARTÍNEZ Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** para comparecer al presente proceso.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01020-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA YANUBI ROSAS ARDILA
Pago directo – Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **WNN-819**. **OFÍCIESE**.
2. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada.
3. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **WNN-819**. a la parte demandante, esto es, el BANCO DAVIVIENDA S.A. Librese oficio dirigido al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01035-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS PRIETO PIMIENTO
Ejecutivo

Las diligencias de notificación al señor JUAN DE JESUS PRIETO PIMIENTO, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativos, se ordena agregarlos a los autos y su contenido se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Previo a decretar el emplazamiento, remítase la notificación al demandado a la dirección electrónica, aportada en el escrito de demanda.

Se RECONOCE personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por el abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00024-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO VELANDIA TORRES
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de las demandas principal y acumulada.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00067-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DOMINGO JOSE PACHECO ESPITIA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ni se encuentra inscrita la medida de embargo, tal como se requiere en el asunto de la referencia, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva y/o la acreditación de la materialización de las medidas cautelares, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

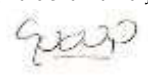
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00094-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH ARÉVALO BORDA
Pago Directo- Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Para todos los efectos legales, se informa que no es dable suspender el presente proceso toda vez que mediante auto del 12 de julio de 2022 se dispuso su terminación. Por secretaría oficiase al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA informando que no es dable suspender el presente proceso toda vez que se encuentra debidamente terminado conforme al auto del 12 de julio de 2022, es decir con anterioridad a la admisión del trámite de negociación de deudas (04 de agosto de 2022). Adjúntese la providencia referida. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00096-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO
Ejecutivo Singular

Como quiera que hay varias respuestas a los oficios de medidas cautelares, se dispone agregar dichas comunicaciones al plenario y se ponen en conocimiento de la parte actora, quien las podrá consultar en el expediente digital.

Asimismo, para todos los efectos téngase en cuenta que la sociedad OPERACIONES Y PROVISIONES 3J-V S.A.S. informó que no tiene ningún vínculo laboral o relación alguna que le permita embargar el salario o remuneración del demandado.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00096-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO
Ejecutivo Singular

Para todos los efectos, agréguese al plenario las resultas de la notificación personal y téngase en cuenta que fue fallida.

En virtud de lo anterior y de la petición de la parte actora, y lo previsto en el Num. 4º del Art. 43 del CGP el despacho dispone:

Oficiar a **EPS SANITAS S.A.**, a efectos de que remita a este Despacho, la dirección de domicilio o de notificaciones física o electrónica que obre en su sistema sobre el señor **CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO** identificado con **cédula de ciudadanía No. 14.473.262**.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00112-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.-AECSA
DEMANDADO: JULIO ALEXANDER ALFONSO
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que tiene a su cargo, es decir, la notificación de la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en auto del 13 de septiembre de 2022. Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00120-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO GALLEGO URREGO
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** instauro demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS MARIO GALLEGO URREGO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 28 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **CARLOS MARIO GALLEGO URREGO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS MARIO GALLEGO URREGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.179.421,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00122-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.-AECSA
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ORTÍZ
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, nuevamente **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que tiene a su cargo, y allegue lo requerido en auto del 13 de septiembre de 2022, a fin de integrar el contradictorio en debida forma. Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00146-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.- AECSA
DEMANDADO: EDWIN MONTOYA PÉREZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y dado que, las gestiones de notificación arrojaron un resultado negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento del señor **EDWIN MONTOYA PÉREZ**.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00159-00
DEMANDANTE: DOMINGO VARGAS PÁEZ Y BLANCO
CONTENTO RAMIREZ
DEMANDADO: MARIO REY PARDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

La respuesta allegada por la **SECREATRIA DE HABITAT**, en la que informa el traslado del oficio a las entidades de su competencia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

La respuesta de la **SECRETARIA DE AMBIENTE** en la cual informa que una vez revisado el visor Geográfico Ambiental No tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal, agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad para los fines legales a que haya lugar.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la inclusión del demandado MARIO REY PARDO y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.659.189 y T.P. No. 45.744 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 7 No. 73-55 Piso 8 Edificio Ultraserfinco, tel. 3138337 el correo electrónico gerencia@dianamariauribesas.com.

Adviértase a la abogada designada, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00161-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA –BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO:	HENRY FOCION DELGADO ACOSTA
Ejecutivo	

Previo a continuar el trámite correspondiente, advierte el despacho que el demandado, no propuso excepción alguna y que el motivo de la contestación va encaminada a llegar a un acuerdo conciliatorio, por tal razón, el despacho en virtud del art. 132 del CGP¹., procede a dejar sin valor y efecto el numeral 3º del auto inmediatamente anterior, mediante el cual se le corrió traslado de la contestación a la parte actora.

Por lo anterior, se le pone de presente al demandado, que puede acudir directamente a la entidad financiera y/o a su apoderado judicial para proponer fórmulas de arreglo.

Ejecutoriado, ingrese nuevamente al despacho, para proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ “ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00167-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: JORGE HERNANDO JIMÉNEZ DUEÑAS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 30 de agosto de 2022, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00178-00
DEMANDANTE: ARIEL JOSÉ LOZANO LOZANO
DEMANDADO: LUZ NYDIA MEDINA BRAUCIN, PAOLA CATALINA
PINEDA MEDINA Y OTROS

Declarativo

Agréguese a los autos, la solicitud que hacen los demandados a la parte activa. Como quiera que peticionan que la parte actora desista de las pretensiones, se pone en conocimiento del demandante para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre el mismo dentro de los tres días siguiente a la notificación de esta decisión.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **SANDRA VIZCAYA CARRANZA** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del artículo 76 del C.G. del P. Así las cosas, los demandados deberán constituir nuevo apoderado para actuar dentro del presente trámite, de acuerdo con el artículo 73 ibídem.

En firme el presente proveído regrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00291-00
SOLICITANTE: ERIKA IVONNE AVILA CORTES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en autos, no acudió a posesionarse del cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador al señor (a) (ver Acta) , miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

Adjúntese copia del presente asunto y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00327-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ALONSO SILVA TORRES
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO POPULAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALONSO SILVA TORRES**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **10 de mayo de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado **CARLOS ALONSO SILVA TORRES**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS ALONSO SILVA TORRES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo 2022, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00443-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO Y ZENAIDA ROJAS
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados RAFAEL ORLANDO LOZANO URREGO y ZENAIDA ROJAS, se notificación mediante aviso art. 292 del C.G.P., y guardaron silencio.

Por otra parte, se observa que para continuar con el trámite se requiere el diligenciamiento del oficio No. 1077 del 2 de septiembre de 2022, por lo anterior, teniendo en cuenta que va dirigido con destino a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, en el cual debe cancelar los gastos del trámite, se requiere al interesado, para que radique directamente el oficio ante la oficina correspondiente.

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes sobre la acreditación de la materialización de las medidas cautelares, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00470-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: NOHEMY PERILLA SANABRIA
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga oficiosa que le corresponde, y por tanto, notifique a la parte pasiva en debida forma, tal como se le ordenó en auto inmediatamente anterior, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00520-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: ZULEIMA STEFANELL ZARUR
Ejecutivo Singular.

Se debe tener en cuenta que a la fecha se encuentran practicadas las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la demandada pertenecientes al BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A., así que se autorizará el retiro de la demanda pero se procederá de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandante, si dentro del término 15 días contados a partir de la elaboración no han sido retirados por la parte demandante, por secretaría tramítense.

QUINTO: Sin lugar a la condena de perjuicios, como quiera que no se ha constituido ningún depósito judicial a favor de este Despacho dentro del proceso de la referencia. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene la señora ZULEIMA STEFANELL ZAUR de promover el incidente de perjuicios que de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 283 ibídem dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00537-00
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	HEBER NEL MUÑOZ YASMO
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2022, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00538-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA OLIVEROS JIMÉNEZ
Ejecutivo Singular-Demanda Acumulada

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló ningún medio exceptivo.

Por otro lado, previo a proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, es necesario, cumplir con lo normado en el numeral 4 del artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 463 ibídem, así que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **SE SUSPENDE** el pago a los acreedores y se **ORDENA** el emplazamiento de los **ACREEDORES** que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada para que comparezcan al presente proceso, mediante la acumulación de sus demandas.

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00625-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VENTO GONZÁLEZ
Verbal sumario- Reposición y cancelación de título

No se tiene por notificado al demandado de conformidad a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., comoquiera que no se aportó el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.

Se tiene por notificado al demandado JESÚS ANTONIO VENTO GONZÁLEZ, por conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, como apoderado del demandado quien solicitó el traslado completo del expediente.

Por lo anterior, por secretaria compártasele el link del expediente al apoderado del demandado, para que se surta el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

F

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00665-00
DEMANDANTE: ORDOÑEZ GONZALEZ Y CIA LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO CALLE CIEN P.H. Y ESTUDIOS DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES ESINCO SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA

Verbal de Responsabilidad Civil

Téngase por notificado al demandado ESTUDIOS DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES ESINCO SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, guardó silencio.

Por otra parte, sobre la excepción propuesta por el apoderado judicial del EDIFICIO CALLE CIEN P.H., cabe señalar, que se hace hincapié sobre una eventual nulidad por una indebida notificación, sin embargo, se advierte, que el apoderado de la parte actora, en tiempo subsanó el yerro procesal, remitiendo copia de la demanda.

Por lo tanto, se puede concluir que el demandado EDIFICIO CALLE CIEN P.H., propuso únicamente la excepción genérica y sobre la contestación de la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00680-00
DEMANDANTE: CONCAY S.A.
DEMANDADO: DIESEL PLANET LABORATORY S.A.S.
Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el ordinal quinto del auto proferido el día 30 de agosto de 2022, así:

Reconózcase personería jurídica al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo demás se mantiene incólume. Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00687 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
ACCIONADO: MARCELA CONSTANZA ROJAS ROA y
ANDRES ALFONSO TORO SANJUAN
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, corrige y adiciona el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se profirió mandamiento de pago, para indicar que queda de la siguiente manera:

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **MARCELA CONSTANZA ROJAS ROA y ANDRES ALFONSO TORO SANJUAN**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1823 DEL 3 DE AGOSTO DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARIA 37 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. – PAGARÉ PAGARE N°. PAGARE N° 132209109365

1.1. Por la cantidad de **14.975,1115 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 24 de mayo de 2021 al 24 de junio de 2022), que equivale a **\$4.638.486,89 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal, autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **425.581,6698 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$131.822.390,14 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal,

autorizada para este tipo de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la cantidad de **42.593.8259 UVR**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, que equivale a **\$13.193.284,26 M/cte**, sobre las cuotas indicadas en el numeral 1.1.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20530216**. Oficiese.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00748-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: SURESH NISTALA

Ejecutivo Singular.

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la **QUINTA PARTE** de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración por prestación de servicios, (excepto pensión), de todo lo que devengue el demandado **SURESH NISTALA**, como empleado de **ECOPETROL S.A.**, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos.

LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$180.000.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **SURESH NISTALA** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$180.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00748-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SURESH NISTALA
Ejecutivo Singular.

Sería del caso proceder a impartir la aprobación a la notificación realizada, no obstante, se advierte que no se enviaron la totalidad de los documentos que componen el traslado, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

En efecto, la parte demandante solamente remitió el auto que libró el mandamiento de pago, pese a que debió enviar la demanda y sus anexos por ser parte de los documentos que componen el traslado.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación a la demandada, siguiendo las indicaciones de la norma en cita, por lo que deberá enviar la demanda, sus anexos y al mandamiento ejecutivo al canal digital de notificaciones de la demandada, y deberá allegar la constancia de envío y de acuse de recibo o prueba alguna que permita constatar que el destinatario accedió al mensaje, para efectos que contabilizar los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00214-00

SOLICITANTE: LUZ YOLANDA PEÑALOZA RENGIFO

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De conformidad con lo manifestado por la parte solicitante, es necesario, ordenar a la entidad que hace las veces de secuestre dentro del proceso ejecutivo acumulado 2017-00385, esto es, ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, por intermedio de la señora Argenida Isabel Pacheco Cantero o quien haga las veces de representante legal, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio pertinente, se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta la fecha, informando sobre el cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 51, 52 y 595 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a la entidad aludida, a la dirección visible en correspondiente certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, por secretaría requiérase al liquidador designado, señor RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO para que dentro de los cinco (5) días siguientes, acepte el cargo y proceda a dar cumplimiento a lo proveído en el auto fechado 15 de diciembre de 2020, so pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00783-00
DEMANDANTE: ANGELA MONTES MARTIN
DEMANDADO: JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES
Despacho Comisorio dentro del expediente No. 11001310503120210014400
proveniente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá

Agréguese a los autos la información allegada por el apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Asimismo, se advierte, que el apoderado de la parte actora elevó solicitud al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, para que se corrija la dirección de la diligencia de embargo sobre los bienes muebles y enseres, los cuales se encuentran en la dirección **carrera 19B No 56-60 Sur**, y no en la dirección que fue informada en el Despacho Comisorio de fecha 5 de julio de 2022, esto es, Carrera 19 No 56-60 Sur y no hay más dirección aportadas en el comisorio.

Por lo tanto, para efectos de no hacer inane la práctica de la diligencia, se ordena la devolución del Despacho Comisorio de fecha 5 de julio de 2022, proveniente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, para que proceda de conformidad, y si es el caso, realice las correcciones a que haya lugar o proceda a emitir nuevo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00796-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WALTER ANDRÉS VELANDIA ROJAS y LUIS
EURIPIDES ROJAS
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00857--00
SOLICITANTE: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ
ABSOLVENTE: VALENTINA GARCÍA DIAZ
Prueba extraprocesal –Interrogatorio de Parte.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda declarativa presentada por **ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00862-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Para todos los fines, téngase en cuenta que la sociedad demandante subsanó en término la demanda y aportó de manera digital nuevamente los documentos solicitados.

No obstante, aquellos documentos siguen presentando un error en la digitalización que no permite su lectura, y en esas condiciones es imposible determinar lo que contienen los títulos ejecutivos objeto del proceso. Así que, para garantizar el acceso a la justicia, es necesario **REQUERIR** a la parte actora para que allegue de manera física a la secretaría de este Despacho, las pruebas del proceso incluidos los títulos ejecutivos y todos los documentos que aparecen en los archivos digitales No. 008 y 014 del expediente digital. Para ello, se le concede el término de cinco (5) **días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

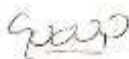
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00865--00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GALINDO DIAZ
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO CHARRY LOPEZ y
MYRIAM EMILCE ESCOBAR GIRALDO
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura en **CARLOS ARTURO GALINDO DIAZ** contra de los señores **ÁNGEL ALBERTO CHARRY LOPEZ y MYRIAM EMILCE ESCOBAR GIRALDO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento de los señores **ÁNGEL ALBERTO CHARRY LÓPEZ y MYRIAM EMILCE ESCOBAR GIRALDO** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-781889**.

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se libraré el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASRO DISTRITAL y SECRETARIA DE HABITATDE BOGOTÁ, y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

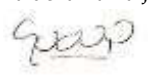
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00868-00
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ PARDO
DEMANDADO: JORGE RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ y los
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA LIGIA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ

Verbal - Pertenencia

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 30 de agosto de 2022, indicando que para todos los efectos, el nombre correcto del demandado es **JORGE RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ**, así como el del apoderado judicial de la parte actora es JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY.

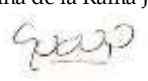
Lo demás se mantiene incólume. Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio, la demanda y sus anexos, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP ó artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 –2022-00871 - 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: BLANCA GLORIA AMAYA FRANCO
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y por cuanto concurren los presupuestos del artículo. 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda. -

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

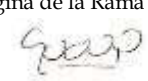
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00879--00
CAUSANTE: JULIA MEJÍA CRISPÍN
Sucesión

Subsanada la demanda y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 487, 488 y 489 del Código general del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada, de la causante **JULIA MEJÍA CRISPÍN** quien falleció en Bogotá, siendo dicha ciudad el lugar de su asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a **MERCEDELVIA MEJÍA CRISPÍN**, quien acepta la herencia como beneficio de inventario, y a los señores **DESIDERIO MEJÍA CRISPÍN, MESÍAS MEJÍA CRISPÍN, SANTOS MEJÍA CRISPÍN, JUAN ELÍAS MEJÍA CRISPÍN, FORTUNATO MEJÍA CRISPÍN, CLEOFÉ MEJÍA, DIOCELINA MEJÍA CRISPÍN, MARÍA HELENA MEJÍA CRISPÍN y MARIA MEJÍA CRISPÍN (Q.E.P.D), y BLANCA LUCIA MEJIA** heredera de MARIA MEJÍA CRISPÍN, como herederos determinados de **JULIA MEJÍA CRISPÍN**.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados **DESIDERIO MEJÍA CRISPÍN, MESÍAS MEJÍA CRISPÍN, SANTOS MEJÍA CRISPÍN, JUAN ELÍAS MEJÍA CRISPÍN, FORTUNATO MEJÍA CRISPÍN, CLEOFÉ MEJÍA, DIOCELINA MEJÍA CRISPÍN, y BLANCA LUCIA MEJIA**, y conforme lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, conforme a lo indicado en el artículo 108 y 293 de la misma codificación en el diario el Nuevo siglo o el Espectador.

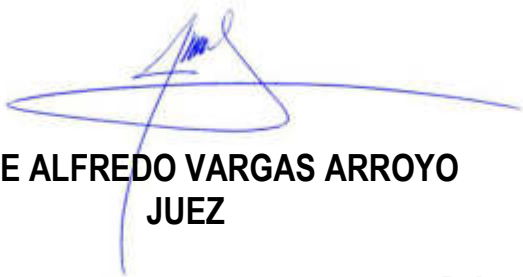
QUINTO: Efectúese el registro en la Página web Nacional de Emplazados (Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014) Para todos los efectos por secretaria procédase a registrarla apertura de esta sucesión al correocsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo establecido en la circular CSJBTC17-78 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

SEXTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

SÉPTIMO: Por secretaria requiérase a la DIAN conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., una vez aprobados los inventarios y avalúos.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar como apoderado al abogado Dr. **JESUS ORLANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00879--00
CAUSANTE: JULIA MEJÍA CRISPÍN
Sucesión

La memorialista que antecede, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, asimismo, se le recuerda que, para actuar dentro del presente proceso, debe acudir por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00917--00
DEMANDANTE: BERTHA ALICIA FLÓREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSE FERNANDO SALAMANCA
AGUILAR, JOHAN ESTIBEN SAMACA
TORRES, RADIO TAXI AUTO LAGOS
S.A.S., COMPAÑÍA DE SEGUROS
MUNDIAL

Verbal responsabilidad civil extracontractual.

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Responsabilidad civil extracontractual presentada por **BERTHA ALICIA FLÓREZ RODRIGUEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE FERNANDO SALAMANCA AGUILAR, JOHAN ESTIBEN SAMACA TORRES, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S., COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL**.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que preste caución por valor de **\$10'728.000 M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DEISSY NADIA SKINER MEDINA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00922-00
DEMANDANTE: JOHN LEONARDO ORTÍZ PEÑA
DEMANDADO: MYRIAM ORTÍZ SUÁREZ Y OTROS
Divisorio

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **JOHN LEONARDO ORTÍZ PEÑA** contra **MYRIAM ORTÍZ SUÁREZ Y OTROS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00925-00
DEMANDANTE:	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.
DEMANDADO:	LEVIS VARÓN AROS
Ejecutivo	

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, y en contra de **LEVIS VARÓN AROS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-00929641-03

1. Por la suma de **\$40'478.298,16 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00929-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por **BANCO DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00937-00
DEMANDANTE: LUDYN STELLA FAJARDO QUITAN
DEMANDADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ RIVEROS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por **LUDYN STELLA FAJARDO QUITAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00938-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDILMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JOSÉ MIGUEL
MOYA CASTAÑEDA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDILMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JOSÉ MIGUEL MOYA CASTAÑEDA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00939 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
ACCIONADO: FLOR ANEIDER ROA MONTAÑA
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **FLOR ANEIDER ROA MONTAÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE MUTUO protocolizado en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 2004 del 16 de noviembre de 2012.**

1. Por la suma de **\$2.401.421.05 M/CTE**, equivalentes a 7.650.2644 UVR, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 5 de mayo de 2002 y el 5 de septiembre de 2022), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.60 % E:A., siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Por la suma de **\$116.843.084,00 M/CTE**, equivalentes a 372.229.8028 UVR, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa del 18,60% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$5.111.238,13 M/CTE**, equivalentes a 16.282.9934 UVR, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados sobre las cuotas vencidas del 5 de mayo de 2022 al 5 de septiembre de 2022.

4. Se niega librar orden de pago por cuotas de seguros, toda vez que dicho monto no se constituye en la cuota fijada en el título base de la ejecución, y no acreditó la parte demandante haberlos cancelado durante el término en el que se causaron las cuotas que reclama como adeudadas.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20117693. Oficiese.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

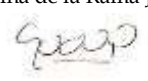
SEXTO: Reconózcase personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, como apoderado judicial de la parte actora y representante legal del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00941--00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: DEIVY FABIAN CASTAÑEDA ESPEJO
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización de la motocicleta de placa **VSI-12E**, que se encuentra en poder de la garante **DEIVY FABIAN CASTAÑEDA ESPEJO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por MOVIAVAL, indíquense los mismos en el oficio.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00951 00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ
S.A. CORABASTOS
ACCIONADO: DIEGO EDUARDO CARRILLO Y JOSE
IGNACIO RIZO
Reivindicatorio

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00958-00
DEMANDANTE: LEIDY MAGNOLIA CARDENAS
DEMANDADO: OLGA RITA RESTREPO DE ACEVEDO y
PERSONAS INDETERMINADAS
Declarativo –Pertenencia

A pesar de la presentación oportuna del escrito subsanatorio, el despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, toda vez que no se subsanó el numeral 5º del auto inadmisorio, esto es, no se aportó el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos contenido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, mismo que debe ser aportado con la demanda tal como lo dispone la norma en cita.

Se debe recordar que en una ocasión la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC15887-2017 resaltó la importancia del aludido documento:

“La certificación del Registrador de Instrumentos Públicos -ha dicho la Sala- está destinada a cumplir múltiples funciones, entre ellas: dar cuenta de la existencia del inmueble; permitir que se establezca quién es el propietario actual; proporcionar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales contra los cuales ha de dirigirse la demanda; instrumentar la publicidad del proceso, pues el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil instituye la inscripción de la demanda como medida cautelar forzosa en los procesos de pertenencia; contribuir a garantizar la defensa de las personas que pudieran tener derechos sobre el inmueble, y hacer las veces de medio para la identificación del inmueble «pues los datos que allí se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción» (CSJ SC, 4 Sep. 2006, Rad. 1999-01101-01).”

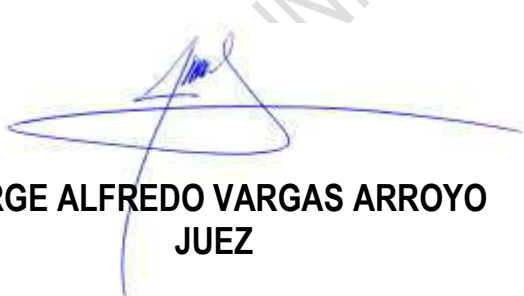
La irregularidad destacada determina el rechazo advertido, teniendo en cuenta que, se trata de un anexo que debe contener la demanda (numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ejusdem), con la finalidad de que el juez prevea

las situaciones que la ley consagra que imposibilitan iniciar el proceso de pertenencia. Así que, el juez no puede proceder a la admisión de una demanda de pertenencia sin conocer el contenido del referido documento, pues la solicitud realizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no sirve para dar por cumplido el fin que tiene esa certificación. Además, si bien es cierto que la parte argumenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no lo ha expedido, también es verdad que al interesado le corresponde agotar todos los recursos necesarios para obtener el documento y ello no precisamente se traduce en la presentación de la demanda sin el requisito que la ley consagra, pues como se dijo, se trata de un documento de suma importancia para dar trámite a la demanda y sin el cual no se puede proceder a la admisión.

Devuélvase a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

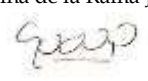
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00959 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
ACCIONADO: WILLIAM ESTEBAN MONTILLA RAMOS
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.1. Por la cantidad de **\$89.390.790,89 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$4.037.117,00** por los intereses de plazo vencidos desde el 29 de abril de 2022 hasta el 27 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 14.71% efectivo anual.

1.3. Por la suma de **\$078.686.59** que corresponde a los intereses moratorios causados desde el 28 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

QUINTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00961-00
ACCIONANTE:	WILLIAM BENTANCOUR LEMUS
ACCIONADO:	PABLO EMILIO BERNAL SÁNCHEZ y WILSON ALFONSO RUEDA AYALA
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por **WILLIAM BENTANCOUR LEMUS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00978-00
DEMANDANTE:	TACTICA SECURITY GROUP LTDA
DEMANDADO:	DIEGO JARAMILLO GÓMEZ
Ejecutivo	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Conforme lo expuesto en los hechos del libelo introductor, en el que señala que los títulos base de ejecución son *facturas electrónicas*, acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 30 del 29 de abril de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Aporte los *Acuse de recibo de la factura electrónica* de la totalidad de las facturas, con cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.
3. Al tenor de los títulos objeto de recaudo, y el cobro por el concepto de IVA, deberá ser acreditado por el interesado el pago de este tributo.

Téngase en cuenta además que en el cobro de este impuesto, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante 823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubiera pagado. En consecuencia, adecúense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

4. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00985-00
DEMANDANTE: RCN TELEVISIÓN S.A.
DEMANDADO: CALMM S.A.S.
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **RCN TELEVISIÓN S.A.**, y en contra de **CALMM S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02

1. Por la suma de **\$47'972.628,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, 25 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a

la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN,** como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00988-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: BRAJIM NAYIB BEETAR BECHARA
Ejecutivo.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00988-00
SOLICITANTE: ANA MARÍA MORALES ROSALES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el liquidador publicó el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, el día 11 de septiembre de 2022. Así las cosas, por secretaría procédase a contabilizar el término restante con que cuentan los acreedores para comparecer al proceso (artículo 566 ibídem).

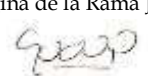
Para los fines del párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, por Secretaría, procédase a la inscripción de la providencia que dio apertura al trámite de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00989--00
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO ROMERO TORDECILLA
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN
Verbal responsabilidad civil extracontractual.

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de \$27.490.380,71, que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o

perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00990-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: AJOS DE LA SABANA LTDA, PRODUCTORA
AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. y MARIO VICENTE
BARAJAS SANTAFE

Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **AJOS DE LA SABANA LTDA, PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.S. y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10042635

1.1. Por la cantidad de **\$18.277.790,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 10 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$935.358,00** por los intereses de plazo vencidos desde el 05 de abril de 2022 hasta el 09 de mayo de 2022.

PAGARÉ No. 10101786

1.1. Por la cantidad de **\$40.000.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 06 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$2.030.915,00** por los intereses de plazo vencidos desde el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de junio de 2022.

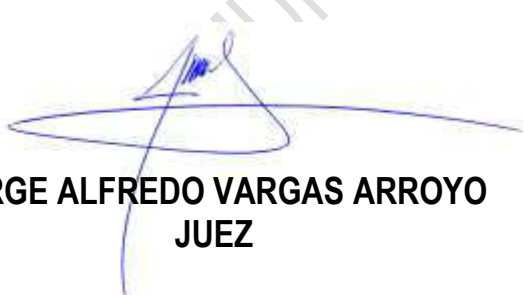
TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

QUINTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **MARIO ALREY SOTO BARRAGAN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00991-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: NICOLAS PEÑA
Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma **\$6.161.399** que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00995-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES GUERRERO MONTALVO

Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **CARLOS ANDRES GUERRERO MONTALVO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°. 558243175

1. Por la cantidad de **\$86.783.364,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **\$1.082.275,35 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora del 16 de noviembre de 2021 y el 16 de diciembre de 2021) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.542.496,65** por los intereses de plazo vencidos desde el 16 de octubre al 15 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 11.45% efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **MYRIAM ACOSTA CORTÉS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00996-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: EDUARDO PERALTA

Proceso Ejecutivo

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$6.835.456,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0997-00
SOLICITANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.80.233.604 de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a (VER ACTA), quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR al señor **OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO**, para que suministre al liquidador designado, la suma de UN (1) SMMLV, como expensas provisionales, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al señor **OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO** que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las misas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR que en el término de cinco (5) días, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por AVISO en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al LIQUIDADOR para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, ACTUALICE EL INVENTARIO de los bienes del deudor, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al señor **OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: El deudor **OSCAR ALEJANDRO CASTAÑO ALFONSO**, tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 656 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00998-00
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA
DEMANDADO:	MARTHA CONSUELO GAITÁN
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA** y en contra de **MARTHA CONSUELO GAITÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8849112

1.1. Por la suma **\$47.498.391,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 28 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

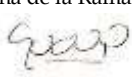
QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos conferidos mediante el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00999-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. .00900526791

1. Por la suma de **\$75'533.092,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, 14 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01000-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVICARGA EXPRESS S.A.S. y DAMIRO
ALBERTO OVIEDO OME
Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MOVICARGA EXPRESS S.A.S.** y **DAMIRO ALBERTO OVIEDO OME**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°. 4670090298

- 1.1. Por la cantidad de **\$33.333.330,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la cantidad de **\$16.666.665,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2022) junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$4.945.147,00** por los intereses de plazo vencidos desde el 20 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 23.390% efectivo anual.

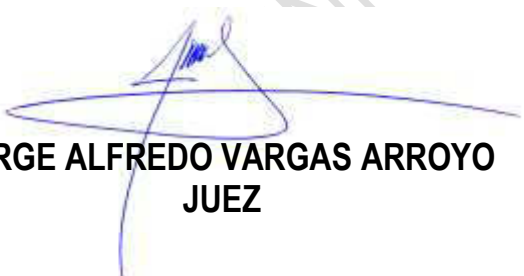
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01001--00
DEMANDANTE: GIOVANNY ALEJANDRO PERILLA
DEMANDADO: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
Verbal de responsabilidad civil extracontractual.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **DIEGO ANDRES GODOY RICO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, debidamente actualizado (num.2 del art. 80 C.G.P.)
3. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente del mismo.
4. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas, sino circunstancias como de derecho y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que algunas no se discuten y se prueban con los respectivos documentos (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
5. La información pertinente al cálculo del valor del lucro cesante futuro y daño emergente que eleva en sus pretensiones, debe trasladarlo al acápite del juramento estimatorio, pues es allí donde deben discriminarse los conceptos de la indemnización que se pretende, conforme lo dispone el artículo 206 ibídem.
6. Por lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda de manera correcta, teniendo en cuenta la naturaleza de la clase del proceso, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
7. En el acápite de pruebas se solicita al despacho decretar y practicar unas testimoniales, sin hacer mención expresa de cuáles son los hechos puntuales que se busca probar con la práctica de las mismas; esto en razón que, de conformidad con lo normado en el artículo 212 del C.G.P., en la demanda deberán enunciarse «concretamente los hechos objeto de la prueba», lo cual omite la parte actora.
8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando no se solicitan medidas cautelares previas la demanda debe enviarse

simultáneamente a las direcciones de correo electrónico de la pasiva y si el canal digital de esta parte no se conoce, se acreditará con el envío físico de la demanda.

9. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01003-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: LUZ ELENA CARDONA GARCÍA
Despacho Comisorio No. 0041 del 28 de septiembre de 2022,
dentro del proceso No. 63001400300-1-2022-00169-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado comitente, mediante auto de fecha 3 de octubre de 2022, en el cual, se dispuso comisionar al **Juez Civil Municipal –Reparto de Pereira Risaralda**, y no al Juez Civil Municipal de esta ciudad, este despacho no auxilia la comisión.

Por lo tanto, se ordena la devolución del despacho comisorio No. 0041 del 28 de septiembre de 2022, al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia Quindío, para que proceda de conformidad. **Oficiese. Descárguese el proceso del sistema.**

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01004-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: CELIA VARGAS

Proceso Ejecutivo

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$6.680.425,00 M/CTE**, suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

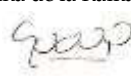
1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º -Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	1100140030062022-01005-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO CRUZ SANABRIA
DEMANDADO:	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
Ejecutivo Singular	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Ajustar la demanda, especificando que es el patrimonio autónomo el que promueve la demanda a través de la fiducoomeva –vocera, administradora- (num. 2º del artículo 53 del C.G.P. Lo anterior, en virtud a que el título valor objeto de la presente acción, le fue endosado en procuración¹ a la actora y no en propiedad.
4. Alléguese prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA, y de la calidad de vocera y administradora que sobre dicho patrimonio autónomo ostenta FIDUCOOMEVA. (artículo 85 inciso 2º del C.G.P.).
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Artículo 658 Cód Com. El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-01006- 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JHON FREDY SUÁREZ SILVA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

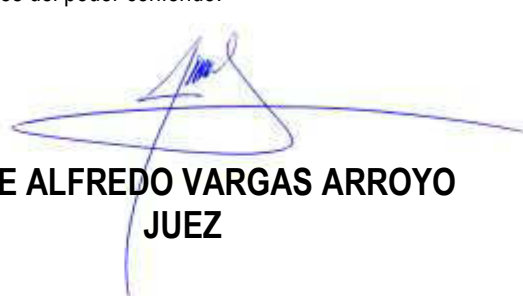
PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **WNV-37E** de propiedad del señor **JHON FREDY SUÁREZ SILVA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en el parqueadero autorizado por MOVIAVAL S.A.S., es decir, el ubicado en la Calle 175 # 22 – 13 Éxito de la 170 de Bogotá.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JEFFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º -Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062022-01007-00
DEMANDANTE: OLGA DEL CARMEN PÉREZ DE TORRES
DEMANDADO: PABLO RENÉ RIVERA JÍMENEZ
Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado NELSON VIDALES MARTÍNEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la compraventa debatida, con una fecha de expedición no superior a treinta días.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01011--00
DEMANDANTE: MARÍA BELEN BUITRAGO RAMIREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE INOCENCIO TORRES
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

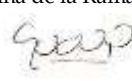
1. La abogada **ALBA LILIANA ARÉVALO BARBOSA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, no mayor de un mes de expedición, para los fines del inciso 2 del artículo 406 del Código General del Proceso.
3. **APORTAR** plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble. (numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.)
4. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar a las personas señaladas en el párrafo anterior, allegando las evidencias correspondientes - (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
6. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01012-00
DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LIZBETH PATRICIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01013-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: VICTOR JOSÉ MUÑOZ CAMACHO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **VICTOR JOSÉ MUÑOZ CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8477236

1.1. Por la suma de **\$41'775.550,80 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, quien funge como endosatario en procuración.

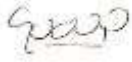
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01014-00
DEMANDANTE: MARLY ANDREA MATEUS VERA
DEMANDADO: SERVILIO MATEUS FONTECHA y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada ROSARIO CARDOZO CARDOZO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe la demanda aclarando si el señor SERVILIO MATEUS FONTECHA está fallecido, y en caso afirmativo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en aras de adecuar las pretensiones identificando plenamente la parte demandada, incluyendo los herederos determinados e indeterminados del señor SERVILIO MATEUS FONTECHA. Alléguese certificado de defunción.
3. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.
4. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y con fecha de expedición reciente no mayor de un mes, numeral 5 del artículo 375 ibídem.
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01015-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: GERMÁN LEONARDO SAENZ CUBILLOS
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **GERMÁN LEONARDO SAENZ CUBILLOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3333140

1.1. Por la suma de **\$41'587.271,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como apoderada y Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01019-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: GRUPO DISTRITEC S.A.S. Y FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS

Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** y en contra de **GRUPO DISTRITEC S.A.S., y FRNACY LILIANA COBOS PENAGOS** por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **\$43'853.500,00 M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2021 a agosto de 2022, (correspondientes a \$4.000.000, cada mes), según lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

2. Se niega el mandamiento de pago por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, por cuanto no se allegó facturas, comprobantes o recibos de la correspondiente entidad debidamente cancelada y la manifestación bajo la gravedad del juramento de que dichas expensas fueron canceladas por la parte actora. - artículo 14 de la Ley 820 de 2003-.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole

saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería a **JULIO JIMÉNEZ MORA**, como apoderado de la entidad demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01020-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARMIÑA GRACIELA DE LA HOZ
MERCADO
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado EFRAÍN DE JESUS RODRÍGUEZ PERILLA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado efectivamente a la demandada **CARMIÑA GRACIELA DE LA HOZ MERCADO** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01021--00
DEMANDANTE: DORA INÉS CASTRO
DEMANDADO: HECTOR GÉRMAN MUÑOZ BARRETO
Ejecutivo

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de \$22.000.000, que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01022-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: CAMILO EDUARDO PACHÓN GARRIDO
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CAMILO EDUARDO PACHÓN GARRIDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 009005246092

Por la suma **\$121.761.880,00** M/cte., por concepto de CAPITAL ADEUDADO plasmado en el título ejecutivo, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 25 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º -Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062022-01023-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HUMBERTO ARTURO AGUDELO
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

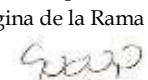
1. La abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01024-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDDY CRISTANCHO ÁVILA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado EFRAÍN DE JESUS RODRÍGUEZ PERILLA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse **notificado efectivamente** al demandado **JOHN FREDY CRISTANCHO ÁVILA** del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01025-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO RAMÍREZ DÍAZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FERNANDO RAMIREZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 000050000711974

1. Por la suma de **\$42'504.688,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, 12 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

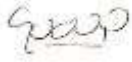
QUINTO: Reconózcase personería a **LEON ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte actora, la cual actúa mediante su representante legal **LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01026-00
CAUSANTE: BLANCA SILVIA ARIZA SANTAMARIA
Sucesión

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **BLANCA SILVIA ARIZA SANTAMARIA** quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONÓZCASE a **LUZ MARINA BECERRA ARIZA**, como heredera determinada de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la señora **MARTHA CONSUELO BECERRA ARIZA**, en calidad de heredera de la causante por los cauces de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Ó 8 la Ley 2213 de 2022, confiriéndole el término de veinte (20) días (Art. 492 CGP).

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

SEXTO: Reconocer personería al doctor OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ QUINTERO, como apoderado de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta la cuantía estimada de los bienes relictos, es del caso oficiar a la Oficina de Cobranzas de la DIAN, una vez aprobados los inventarios y avalúos, a efectos de que la misma se haga parte dentro del presente trámite si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Decreto 2661/2000.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01029-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo de placa **DAW-308**, que se encuentra en poder de la garante **YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

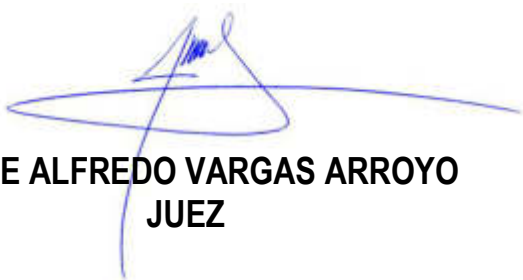
TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por la parte solicitante. Indíquense los parqueaderos en el oficio.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN

UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : Sin número
DEMANDANTE: SIERVO RODRÍGUEZ CARDENAS
DEMANDADO: RICHARD NICOLAS MARTÍNEZ OLIVERA y
DIEGO MAURICIO CAÑÓN LÓPEZ
Levantamiento medida Cautelar

Una vez vencido el término de fijación del aviso, conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud de levantamiento de medida cautelar reúne los requisitos establecidos en dicha norma, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes, por ende, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá por el proceso ejecutivo de ANA ROSA CASTELBLANCO DE CAVIEDES contra RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ OLIVERA y DIEGO MAURICIO CAÑÓN LÓPEZ, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : Sin número
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ Y
JORGE ENRIQUE ROMERO DÍAZ
Levantamiento de la Medida Cautelar

Una vez vencido el término de fijación del aviso, conforme al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud de levantamiento de medida cautelar reúne los requisitos establecidos en dicha norma, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor identificado con la placa CHM-571. Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 47 del 19 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO